RESOLUCIÓN No. 05 012885 **DE 2025**

"Por la cual se justifica una reserva presupuestal para la vigencia 2026."

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

LA DIRECTORA (E.) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución Nro. 01- 03651 del 27 de noviembre de 2025, Acta de Posesión Nro. 686 del 28 de noviembre de 2025, con fundamento en el artículo 25, numeral 13 de la Ley 80 de 1993, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, demás normas concordantes y aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 numeral 13 de la Ley 80 de 1993, dispone que las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

Que según el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, y que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, y que, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Que, en consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 819 del 2003, *"La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.",* por lo que se entiende que las reservas presupuestales adquieren la condición de excepcionales.

Así mismo ha calificado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las reservas presupuestales como *"un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente."* En el mismo sentido ha indicado el ministerio, que el uso excepcional de las Reservas Presupuestales implica la verificación de eventos imprevisibles que afecten el ejercicio de la función pública de una forma sustancial y que en ningún caso pueden ser un recurso que busque resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.

Que, en consecuencia, de lo anterior, al cierre de la vigencia, las entidades deben constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2025 no se hayan obligado, siempre que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Es decir que, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

A través de la Circular Externa Nro. 2001 del 10 de noviembre de 2025, la Administración del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación informa los aspectos a considerar para el cierre de la vigencia fiscal 2025, con el fin de que el registro de la gestión financiera pública de su entidad responda a los criterios de oportunidad, veracidad, confidencialidad e integridad. Estableciendo que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, las reservas presupuestales del año 2025, se constituyen con los saldos registrados en el SIIF Nación al 20 de enero de 2026, así:

- Reservas presupuestales: Con los Compromisos no obligados a 31 de diciembre del 2025.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de la Circular 3-2025-000264 del 28 de noviembre de 2025, imparte los lineamientos para un adecuado y oportuno registro de la información financiera, con el fin de consolidar la gestión de los recursos físicos y financieros del SENA, para el cierre del año 2025, e impartir instrucciones para la vigencia 2026. En esta medida informa a los ordenadores del gasto, que las reservas presupuestales de la vigencia 2025, se deberán constituir con los saldos registrados a través del SIIF Nación al 20 de enero de 2026, de acuerdo con el artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, y se constituirán reservas presupuestales con justificaciones.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional según lo expuesto en sentencia C – 502, con la constitución de reservas presupuestales no se vulnera el principio de anualidad del presupuesto, si no que, por el contrario, permite que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

Es así como el mismo sistema presupuestal colombiano reconoce que el principio de anualidad no es absoluto y admite mecanismos para compatibilizar la ejecución de compromisos que, por su naturaleza, no se agotan antes del cierre fiscal. Entre estos mecanismos están:

- Vigencias Futuras
- Cuentas por pagar
- Reservas presupuestales

Que la constitución de reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal se trata de un mecanismo legal creado para *"honrar los compromisos y obligaciones a cargo del Estado al cierre del año fiscal*" cuando éstos ya han sido legalmente adquiridos, pero no se han ejecutado completamente al 31 de diciembre, las reservas no implican que un gasto "nuevo" de una anualidad se utilice en otra —sino que guardan el compromiso legítimo celebrado dentro de la vigencia fiscal que vence, por consiguiente el pago de esas reservas se realiza en vigencias fiscales posteriores, pero siempre con cargo a compromisos ya adquiridos y dentro de la legalidad presupuestal.

Que las entidades Estatales, deben acatar lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 007 del 09 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, la cual tiene por objeto Reglamentar el reporte de información para la contabilidad del presupuesto general del sector público, y del tesoro, la cual establece que es responsabilidad de los Representantes Legales de las Entidades presentar informes contables a la Contraloría General de la República, con adecuado control y registro de las operaciones presupuestales, acorde con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica previamente citada.

Que el SENA Regional Antioquia suscribió el Contrato No. CO1.PCCNTR.8333211 de 2025, cuyo objeto es suministrar uniformes y calzado especial para los instructores y aseadores T.O. del SENA Regional Antioquia, el cual se ejecutó dentro del plazo contractual, finalizando el 30 de noviembre de 2025.

Que el contrato referido fue legalmente perfeccionado, registrado presupuestalmente y ejecutado durante la vigencia fiscal 2025, generando compromisos válidos y exigibles a cargo de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 05 012885 **DE 2025**

"Por la cual se justifica una reserva presupuestal para la vigencia 2026."

Que la liquidación de los contratos estatales constituye una actuación posterior a la culminación del plazo de ejecución contractual y tiene por objeto establecer el balance final de cuentas, pagos y obligaciones derivadas de las prestaciones asumidas y cumplidas por las partes.

Que la liquidación de los contratos podrá ser bilateral, unilateral o judicial, y deberá efectuarse dentro del plazo establecido en los pliegos de condiciones o el convenido por las partes. A falta de estipulación expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el término para la liquidación será de cuatro (4) meses, contados a partir de la terminación del contrato, de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que la disponga.

Que el contrato antes mencionado se encuentra actualmente en trámite de liquidación dentro del término legal y contractual.

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas presupuestales vigentes, cuando existen compromisos legalmente adquiridos, registrados y no pagados dentro de la vigencia fiscal, procede la constitución de reserva presupuestal.

Que, en consecuencia, se hace necesario constituir una reserva presupuestal específica, cierta y determinada, por valor de ($5.428.522,14), destinada exclusivamente a atender las obligaciones pendientes derivadas de la liquidación del Contrato No. CO1.PCCNTR.8333211 de 2025, garantizando su cierre financiero.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, la Directora (E) Regional Antioquia.

RESUELVE:

Artículo 1º Constituir reserva presupuestal del Contrato Nro. CO1.PCCNTR.8333211 de 2025, cuyo objeto comprende 5_321 SUMINISTRAR UNIFORMES Y CALZADO ESPECIAL PARA LOS INSTRUCTORES Y ASEADORES T.O DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA, suscrito con DEBLANCO S A S, por valor de $5.428.522.14, respaldado en el Registro Presupuestal Nro. 268125 con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2º Remítase el presente acto al área de presupuesto para su competencia, así mismo realizar su debida publicación en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, donde podrá ser consultado.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el, 31 DIC 2025

Firmado digitalmente por CORONADO GARCES EMILY ELISA

EMILY ELISA CORONADO GARCÉS
Directora (E) Regional Antioquia

Elaboró: Sandra Milena Castaños Montoya-. Abogada Contratista - Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
VoBo: Liliana Maria Perez Madrid - Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto